Esquel, de agosto de 2014.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------Los Dres. I. M. y J. –por derecho propio–, apelan (fs. 393) la regulación de sus honorarios dispuesta mediante interlocutoria de fs. 389/390 por consideraros bajos y la actora apela (fs. 489) la sentencia definitiva del 22 de abril de 2014 (fs. 479/484), registrada bajo el N° 04/2014, ambos recursos concedidos a fs. 394 y 490 respectivamente; y ----

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1. Respecto a la apelación de la actora, no habiendo expresado agravios oportunamente, corresponde declarar desierto el recurso.----------
------2. Respecto a la apelación de los Dres. I. M. y J., ha devenido abstracta con el dictado de la sentencia definitiva (fs. 479/484), ya que en ésta se le han regulado honorarios a dichos profesionales, habiendo perdido virtualidad su tratamiento.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) ***DECLARAR*** desierto el recurso de apelación concedido a fs. 490 (art. 269 del C.P.C. y C).----------
------2°) ***DECLARAR*** abstracto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y por los Dres. M.I. M. y M. J. –por derecho propio– a fs. 393 por las consideraciones expuestas precedentemente.----------
----
------3º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución se dicta por dos Jueces de Cámara por haber sido recusado el Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del D.J.P.).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /14 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES. CONSTE.-